



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1046-2022-R

Lambayeque, 04 de noviembre del 2022

VISTO:

El Oficio N° 1222-2022-OAJ, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien remite el Informe Legal N° 578-2022-OAJ-059-2022-UNPRG-OAJ-KAL, sobre nulidad de oficio del proceso de selección (Expediente N° 4663-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 8.2 de la LCE, precisa; "(...) La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, (...)"

Que, el numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, establece que: "La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

Que el artículo 44° del RLCE, en su numeral 44.1 establece que el titular de la entidad puede declarar la nulidad de oficio, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la LCE, faculta al Titular de la Entidad, declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, se puede hacer hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) Hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de forma prescrita por la normativa aplicable.

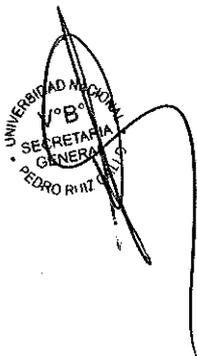
Que, el artículo 128.2. del RLCE, establece, Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles (...), a efecto que el titular de la entidad pueda emitir conforme al procedimiento normativo, emitir acto administrativo sobre la nulidad de oficio.

Que con fecha 24 de noviembre del año 2021, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo convocó el proceso de selección Licitación Pública N° 004-2021-UNPRG/CS - Primera Convocatoria de la "Adquisición de equipamiento de laboratorio y mobiliario de laboratorio; en el (la) escuelas Profesionales de Matemáticas, Física, Estadística, Ingeniería en Computación e Informática, Ingeniería Electrónica de la Facultades de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Distrito de Lambayeque, Provincia Lambayeque, Departamento de Lambayeque" con CUI 2514101.

Que, con fecha 17 de agosto del presente año, el Comité de Selección otorgó la buena a los ITEM 1, ITEM 2, ITEM 3, ITEM 4, ITEM 5, ITEM 8 E ITEM 9 del proceso de selección Licitación Pública N° 004-2021UNPRG/CS - Primera Convocatoria.

Que, con fecha 05 de setiembre del presente año, la empresa INRO PLASTICOS S.A.C, alcanza los documentos a la Unidad de Abastecimiento para el perfeccionamiento del contrato del ITEM VIII: EQUIPOS DE RED del proceso de selección Licitación Pública N°004-2021-UNPRG/CS - Primera Convocatoria.

Que, con relación a la Licitación Pública N°004-2021-UNPRG/CS-1 ITEM VIII: Equipos de Red, con Proveedor Virtual N°2037-2022-UNPRG/DGA/UA, se remite la documentación presentada por la empresa INRO PLASTICOS S.A.C para el perfeccionamiento del contrato del proceso de selección Licitación Pública N°004-





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1046-2022-R

Lambayeque, 04 de noviembre del 2022

2021- UNPRG/CS Primera Convocatoria - ITEM VIII: EQUIPOS DE RED para su revisión y de estar conforme proceder con el proyecto del contrato.

Que, al procederse con la revisión de la documentación, se observa que la descripción del ITEM VIII: EQUIPOS DE RED, su componentes y cantidades no son iguales a lo registrado en el SE@ACE. El ITEM VIII: EQUIPOS DE RED en las bases integradas y lo presentado por la empresa adjudicada, lo que vulnera el principio de Transparencia de La Ley de Contrataciones del Estado, al no proporcionar una "información clara", ya que la información proporcionada en las Bases Integrales y lo registrado en el sistema del SE@CE no tiene la misma denominación y cuentan con diferente cantidad lo cual no garantiza la libre concurrencia de los postores ni una información clara. Y así mismo al vulnerar el principio de Transparencia, conlleva a una causal para Declaratoria de nulidad como lo indica La Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 44.1 "contravengan las normas legales", ya que lo propuesto en las Bases Integradas con lo registrado en el SE@CE del proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2021-UNPRG/CS Primera Convocatoria - ITEM VIII: EQUIPOS DE RED no son los mismos.



Que, mediante Informe N° 060-2022-VIRTUAL/UNPRG/UA-P/RRDC, el CPC. Ricardo Rafael Díaz Calderón, Especialista en Contrataciones, respecto a lo antes indicado, concluye que:

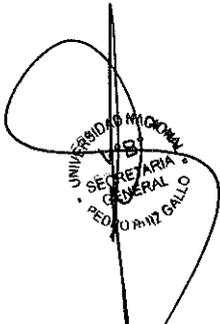
- El proceso de selección no puede continuar con el perfeccionamiento de contrato, por las observaciones encontradas, ya que vulnera el principio de Transparencia y se enmarca en uno de las causales de la Ley de Contrataciones del Estado para ser declarado nulo indicado en su numeral 44.2 "contravengan normal legales".
- Se declare Nulidad de oficio por el Titular de la entidad al proceso de selección Licitación Pública N° 004-2021-UNPRG/CS-Primera Convocatoria-ITEM VIII: EQUIPOS DE RED y así se retrotraiga el proceso hasta la aprobación de bases, siendo donde se originó el error.

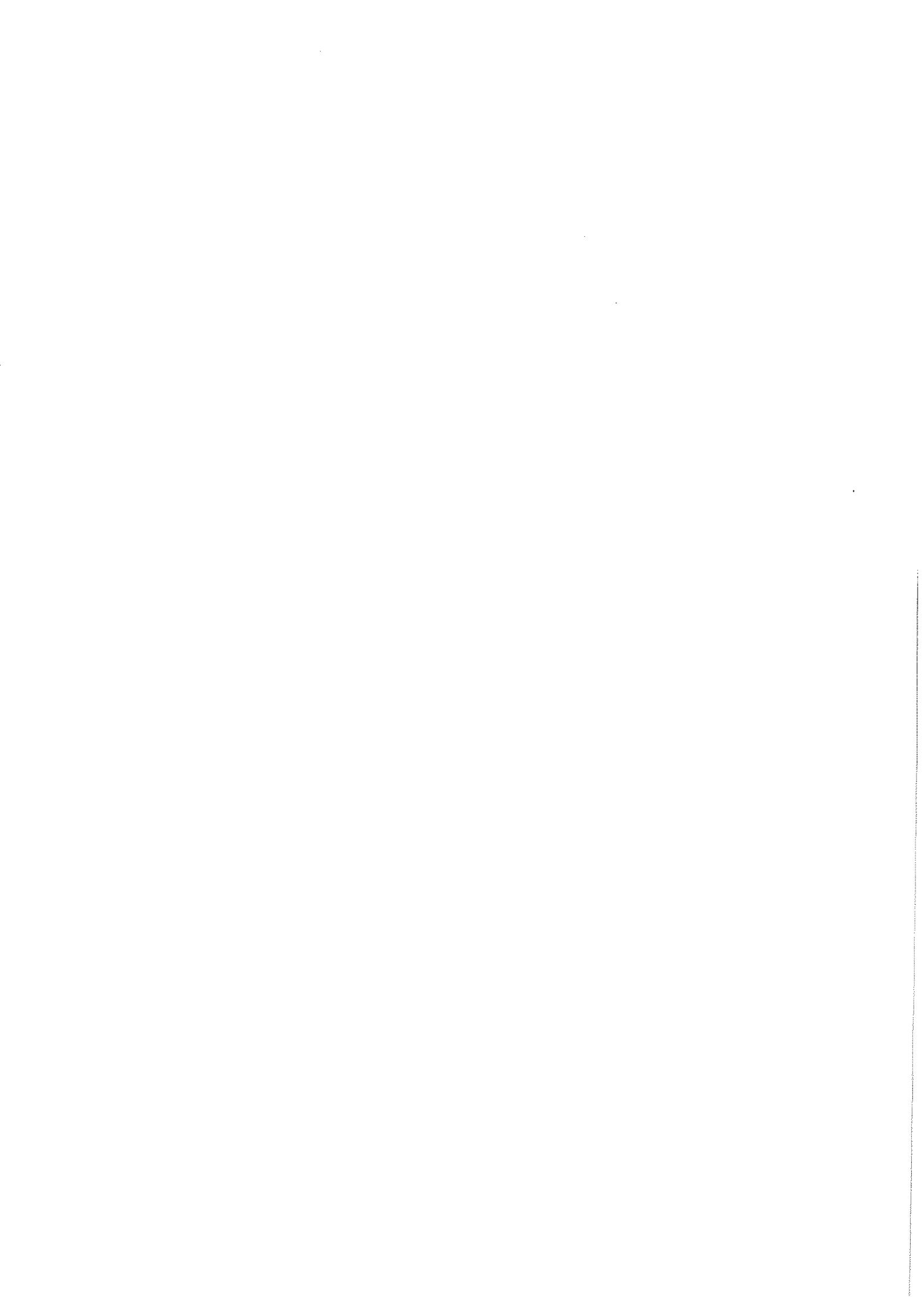
Que, mediante Oficio N°1902-2022-VIRTUAL/DGA/UA, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite al Director General de Administración el Informe Virtual N°060-2022-VIRTUAL/UNPRG/UA-P/RRDC, para el trámite correspondiente.

Que, mediante Oficio N°1282-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL, el Director General de Administración, solicita emitir opinión legal, respecto a lo expuesto en el Oficio N° 1902-2022-Virtual/DGA/UA, mediante el cual, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita la Nulidad del procedimiento de la Licitación Pública N° 004-2021-UNPRG/CS - Primera Convocatoria de la "Adquisición de Equipamiento de Laboratorio y Mobiliario de Laboratorio; en el (la) Escuelas Profesionales de Matemáticas, Física, Estadística, Ingeniería en Computación e Informática, Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Distrito de Lambayeque, Provincia Lambayeque, Departamento de Lambayeque" con CUI 2514101 - ITEM VIII EQUIPOS DE RED; a fin de retrotraerse hasta la etapa donde se han generado los hechos que se detallan en los fundamentos del oficio antes indicado.

Que, con Informe N° 28-2022-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que de conformidad con lo previsto en el art. art. 44 del RLCE, en su numeral 44.1, el titular de la entidad puede declarar la nulidad de oficio del procedimiento de la Licitación Pública antes descrito, pues se tiene de lo informado que se ha configurado los presupuesto normativos de la nulidad de oficio, esto es que contravengan las normas legales, y en el caso concreto corresponde a la vulneración del artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 27.1, existe incongruencia entre la información registrada en el SEACE y la que se contiene en el expediente de contratación, específicamente las bases. Por lo que de conformidad con lo previsto en el art. art. 44 del RLCE, en su numeral 44.1, debe expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, en atención al informe legal antes mencionado, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante Oficio N° 2118-2022-Virtual/DGA/UA, de fecha 25 de octubre de 2022, señala que el ITEM VII : EQUIPOS DE RADIO FRECUENCIA mediante informe 0011-2022-LP N° 004-2021, emitido por el comité de selección fue declarado desierto indicando lo siguiente: "Se presento una oferta de la empresa SOCIEDAD INDUCONTROL INGENIERIA S.A.C, pero no quedo ninguna oferta valida, debido a que la oferta no fue admitida toda vez que el postor presenta un plazo de entrega de 380 días y según las bases el plazo máximo es de 20 días, no cumpliendo lo requerido" y recomiendan antes de la convocatoria, se adopten las siguientes medidas: Realizar la revalidación de la indagación de mercado para el ITEM VII: EQUIPOS DE RADIO FRECUENCIA. Por lo expuesto tanto el ITEM VIII: EQUIPOS DE RED como el ITEM VII: EQUIPOS DE RADIO FRECUENCIA (item declarado desierto) tendrían que ser declarados nulos, ya que ambos contienen error en su descripción







UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1046-2022-R

Lambayeque, 04 de noviembre del 2022

registrado en el SE@CE, y al momento de realizar la corrección se tendrán que habilitar los dos ITEM. Por lo que concluye y recomienda se declare nulidad de oficio del ITEM VII: EQUIPOS DE RADIO FRECUENCIA y el ITEM VIII: EQUIPOS DE RED y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, ya que ambos ITEM contienen errores en su descripción.

Que, el Director General de Administración, mediante Oficio N° 1457-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 28 de octubre de 2022, remite para opinión legal el Oficio N° 2118-2022-Virtual/DGA/UA.

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 578-2022-OAJ-059-2022-OAJ-KAL, mediante el cual concluye que corresponde declarar la nulidad de la Licitación Pública N° 004-2021-UNPRG/CS - Primera Convocatoria de la "Adquisición de Equipamiento de Laboratorio y Mobiliario de Laboratorio; en el (la) Escuelas Profesionales de Matemáticas, Física, Estadística, Ingeniería en Computación e Informática, Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Distrito de Lambayeque, Provincia Lambayeque, Departamento de Lambayeque" con CUI 2514101, y conforme lo informado en el Oficio N°2118-2022-Virtual/DGA/UA, deberá retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, en el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 004-2021-UNPRG/CS - Primera Convocatoria de la "Adquisición de Equipamiento de Laboratorio y Mobiliario de Laboratorio; en el (la) Escuelas Profesionales de Matemáticas, Física, Estadística, Ingeniería en Computación e Informática, Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Distrito de Lambayeque, Provincia Lambayeque, Departamento de Lambayeque" con CUI 2514101, ITEM VII: EQUIPOS DE RADIO FRECUENCIA y el ITEM VIII: EQUIPOS DE RED; retro trayéndose hasta la etapa de la convocatoria.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Administración, disponga a la Oficina de Abastecimiento, registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley los actos administrativos correspondientes.

Artículo 3°.- Disponer que la Dirección General de Administración, a través de la Unidad de abastecimiento, realice el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, como obligación de la entidad en amparo del numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de contrataciones del Estado.

Artículo 4°.- Disponer que la Dirección General de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento, cautelen los procedimientos de selección en el estricto de cumplir con la eficacia y eficiencia principios que rigen la contratación pública.

Artículo 5°. - Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.



Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General

stn



REGISTRESE COMUNIQUESE y ARCHIVESE
Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector

